

CONTRATO ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACION DE ESPAÑA Y LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE ZAMORA DE CESIÓN DE USO DE LA PLATAFORMA eATA PARA LA EMISIÓN DE CUADERNOS ATA (EN FORMATO PAPEL Y/O FORMATO DIGITAL)

REUNIDOS

De una parte,

La **Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España** (en adelante “LA CÁMARA DE ESPAÑA”), con CIF Q2802216H con domicilio en Madrid, en la calle Ribera del Loira nº12, representada por D^a Inmaculada Riera i Reñé, con DNI nº 4.611.649-C, en calidad de Directora Gerente, cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Cámara, en su sesión celebrada el 29 de septiembre de 2015 y por D. Adolfo Díaz- Ambrona Medrano, con DNI nº 80.078.810-D en calidad de Secretario General, cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la citada Cámara, en su sesión celebrada el 24 de noviembre de 2015.

Y de otra parte,

D. Enrique Oliveira Román, mayor de edad, actuando en nombre y representación de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Zamora (en adelante “LA CÁMARA”), en su calidad de Presidente de la misma (cargo que desempeña en virtud de nombramiento efectuado por el Pleno de la citada corporación en su sesión celebrada el 22 de junio de 2022), con domicilio a efectos de notificaciones en Zamora, calle Pelayo, nº 6, CP 49014, y provista de CIF Q4973001C

INTERVIENEN

Ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose legitimidad y capacitación suficiente para la suscripción del presente Contrato y a tal efecto

MANIFIESTAN

1. Que LA CÁMARA DE ESPAÑA es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y funciones que le atribuye la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.
2. Que LA CÁMARA DE ESPAÑA ostenta la representación, relación y coordinación de todas las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, y es Organismo Emisor y Garante de Cuadernos ATA/CPD en España según Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de octubre de 1964, por la que se establecen normas para la aplicación del Convenio aduanero sobre el Cuadernos A.T.A. para la importación temporal de mercancías en España (BOE de 3 de noviembre de 1964).

3. Que LA CÁMARA es una Corporación de Derecho Público, que tiene por finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, así como la asistencia y prestación de servicios a las empresas que ejerzan dichas actividades.
4. Que LA CÁMARA está autorizada para la emisión de Cuadernos ATA por el Departamento de Aduanas e II.EE (Dirección General de Aduanas) mediante Circular 510 que dicta normas complementarias para la aplicación de la Orden Ministerial de Hacienda de 21 de octubre de 1964.
5. Que la Cámara de Comercio Internacional, como entidad que asegura la eficiencia y la eficacia del sistema de cuadernos ATA a nivel global, ha instado a los organismos garantes a promover la emisión y utilización de Cuadernos ATA en formato digital.
6. Que, en virtud de lo anterior, LA CÁMARA DE ESPAÑA ha desarrollado una plataforma tecnológica (Plataforma eATA) para gestionar de forma telemática la función de expedición de Cuadernos ATA/CPD, siendo dicha plataforma el instrumento idóneo para dar cumplimiento a los requerimientos de la Cámara de Comercio Internacional y conseguir la mayor eficacia y eficiencia posible en el ejercicio de la citada función. Desde la Plataforma eATA se trasladará a la plataforma informática de la Cámara de Comercio Internacional la información a la que igualmente tendrán acceso las Autoridades Aduaneras de los territorios adheridos a la cadena ATA.
7. Que, estando LA CÁMARA interesada en la prestación de la actividad de emisión de los Cuadernos ATA/CPD a través de la Plataforma eATA que pone a su disposición LA CÁMARA DE ESPAÑA, las partes acuerdan la suscripción del presente contrato, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA - OBJETO

Constituye el objeto del presente contrato la cesión por parte LA CÁMARA DE ESPAÑA a LA CÁMARA, de la utilización de la Plataforma eATA que permite el desarrollo de la función de expedición de Cuadernos ATA/CPD permitiendo una gestión ágil y eficiente de las solicitudes presentadas por las empresas, de los documentos emitidos y el posterior control de los mismos y que ha sido desarrollada por LA CÁMARA DE ESPAÑA, como Organismo Garante de Cuadernos ATA a nivel nacional, para dar cumplimiento a los requerimientos de la Cámara de Comercio Internacional, con el fin de hacer posible, en el medio plazo, la emisión de Cuadernos ATA/CPD y su utilización en formato digital, según se vayan admitiendo, en dicho formato, por las Autoridades Aduaneras de los territorios conformantes de la cadena ATA.

Las funcionalidades de la plataforma eATA (en adelante, también “la Plataforma”) se irán adaptando, por tanto, a las modificaciones que con el paso del tiempo se vayan requiriendo desde la Cámara de Comercio Internacional para permitir la utilización del formato digital. Igualmente, las funcionalidades podrán evolucionar según criterio de LA CÁMARA DE ESPAÑA quien, como

Organismo Garante de Cuadernos ATA a nivel nacional, vela por el servicio de emisión de los cuadernos.

Al tratarse de una plataforma que debe ser utilizada por la totalidad de las Cámaras emisoras de Cuadernos ATA/CPD del territorio nacional, LA CAMARA solo podrá utilizar la Plataforma eATA de LA CAMARA DE ESPAÑA para la emisión de los Cuadernos ATA/CPD, quedando por tanto sin efecto cualquier tipo de acuerdo/convenio/contrato previo sobre cualquier tipo de herramienta/plataforma/aplicación informática en lo referente a la emisión de Cuadernos ATA/CPD.

SEGUNDA – FUNCIONALIDADES

La Plataforma eATA está actualmente dotada de las siguientes herramientas/aplicativos/módulos funcionales, que permiten una gestión ágil y eficiente de las solicitudes presentadas por las empresas, de los documentos emitidos y el posterior control de los mismos y transmisión de la información a la plataforma de la Cámara de Comercio Internacional a la que igualmente tendrán acceso las Autoridades Aduaneras de los territorios adheridos a la cadena ATA:

Registro y autenticación

- La solicitud del cuaderno la podrá rellenar el usuario final con login previo dejándola en estado borrador.
- Los usuarios de cámaras podrán gestionar la relación de usuarios externos (empresas / particulares) con acceso a realizar solicitudes de cuadernos.
- Los usuarios de las cámaras validarán y completarán la solicitud de forma interna.
- La autenticación de los usuarios internos de cámaras se realizará a través de CAS.

Formularios de datos y persistencia

- Se divide en varios pasos de recogida de información por parte del usuario.
- Opción de guardar los datos para continuar en días posteriores.
- Importación de mercancías desde una plantilla de Excel.
- El resultado será generar un PDF que permita la impresión del Cuaderno ATA.
- Se facilita a los usuarios panel de mando con filtros y acciones CRUD sobre el histórico de sus solicitudes y cuadernos

Flujo de integración con el WS de CCI

- Se envía la información del cuaderno y de los datos adjuntos
- Se reciben el id y el PIN del cuaderno, necesarios para acceder la información del mismo a través de las aplicaciones de CCI.

Impresión de los cuadernos ATA

- El trabajador de la Cámara tendrá capacidad para decidir la composición del Cuaderno.
- Se genera un PDF con la información introducida que permita la emisión en formato papel.

Funcionalidades adicionales

- Posibilidad de exportar en un Excel los datos de los Cuadernos ATA, que permita a su vez la carga de información en los sistemas de la Cámara emisora de los Cuadernos, para las gestiones relacionadas con la emisión, como la facturación, etc.

- Solicitud del duplicado del cuaderno: se amplía la fecha de vencimiento y se genera uno nuevo a partir del original.
- Ampliación del cuaderno: se amplía el número de viajes. No permitiéndose la modificación de la lista de mercancías contenida en el Cuaderno originario.
- La plataforma permitirá la gestión de los estados de los Cuadernos ATA: impreso, confirmado, borrador... Los trabajadores de las Cámaras podrán modificar estos estados para la gestión de los mismos dentro de su ciclo de vida.
- Generación de recibos referidos a la emisión de cuadernos y a la constitución de las garantías.

La Plataforma eATA podrá incorporar, en el futuro, nuevas funcionalidades o mejoras orientadas a optimizar la gestión y operativa de los Cuadernos ATA, siempre que dichas incorporaciones no supongan una alteración sustancial de las condiciones actuales de uso ni del funcionamiento general de la plataforma.

Estas ampliaciones estarán alineadas con los objetivos de eficiencia, seguridad y trazabilidad que rigen el sistema, así como con garantizar la perfecta integración con los sistemas de la Cámara de Comercio Internacional en todo momento.

TERCERA – FINALIDAD DE LA CESIÓN

La cesión de uso de la Plataforma eATA es exclusivamente para los fines previstos en este Contrato y no supone para LA CÁMARA DE ESPAÑA renuncia alguna de sus derechos.

LA CÁMARA no podrá dar a la Plataforma un uso distinto a lo indicado en el párrafo anterior.

La cesión de uso objeto del presente Contrato no podrá ser, a su vez, cedida o transferida a terceros por parte de LA CÁMARA, ni subrogada a persona alguna, en todo o en parte.

CUARTA – PRECIO

La cesión de uso de la Plataforma eATA es gratuita, por lo que el presente Contrato no genera contraprestaciones económicas entre las partes.

QUINTA - VIGENCIA

Este Contrato surtirá efectos desde la fecha de su firma y durante un periodo inicial de 3 años y quedará renovado automáticamente por periodos sucesivos de 2 años, si al menos tres meses antes de su vencimiento no renuncia al mismo cualquiera de los firmantes.

SEXTA – CONFIDENCIALIDAD

Todo el material y la información, técnica o de cualquier otro tipo que sea compartida (en cualquier formato o soporte) por ambas entidades, o a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la relación que genera este contrato tiene carácter confidencial.

Su utilización se supedita al conjunto de derechos y obligaciones derivadas de este contrato, no pudiendo ser utilizada para fines distintos.

SÉPTIMA - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En la ejecución del presente Contrato, LA CÁMARA DE ESPAÑA tendrá acceso a datos de carácter personal de los usuarios de la Plataforma eATA, que se encuentran bajo responsabilidad de LA CÁMARA. Se trata de un acceso puramente técnico, destinado a la gestión del sistema de tramitación y al control informático de dichas tramitaciones. A estos efectos, LA CÁMARA DE ESPAÑA será considerado encargado del tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso en virtud del presente Contrato.

LA CÁMARA DE ESPAÑA tratará los datos a los que tenga acceso conforme al objeto y finalidad del Contrato, y siempre bajo las instrucciones de LA CÁMARA. Si LA CÁMARA DE ESPAÑA debiese transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho aplicable de la U.E. o de los Estados miembros, informará LA CÁMARA de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho se lo prohíba por razones importantes de interés público.

LA CÁMARA DE ESPAÑA se compromete a guardar secreto respecto de los datos personales a los que acceda, y a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pueda conocer con ocasión del cumplimiento del Contrato. Este deber de secreto y confidencialidad subsistirá sin límite temporal alguno, y será extendido por LA CÁMARA DE ESPAÑA a todo el personal de su organización autorizado a acceder a los datos personales.

LA CÁMARA DE ESPAÑA ha adoptado las medidas técnicas y organizativas adecuadas, acordes al tipo de datos tratados, al contexto y fines del Contrato y a los riesgos del tratamiento para los derechos y libertades de las personas físicas.

En caso de que LA CÁMARA precise de asistencia para atender a las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos, previstas en la normativa aplicable, LA CÁMARA DE ESPAÑA le asistirá con esta obligación.

La ejecución del Contrato requiere la subcontratación de parte de los servicios, tales como la infraestructura de almacenamiento de datos y de copias de seguridad o el soporte y evolución del sistema de información.

LA CÁMARA DE ESPAÑA velará para que, quienes presten estos servicios, cumplan con obligaciones en protección de datos análogas a las recogidas en la presente Estipulación.

Con carácter general, LA CÁMARA autoriza a la CÁMARA DE ESPAÑA a suscribir cuantos contratos de prestación de servicios con acceso a datos con terceros sean necesarios para la ejecución de los servicios prestados por la CÁMARA DE ESPAÑA en el ámbito de la Plataforma.

Cualquier tercero subcontratado en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ofrecer garantías suficientes que demuestren su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, teniendo en cuenta los tratamientos a realizar, y para garantizar la protección de los derechos de los interesados.

LA CÁMARA DE ESPAÑA ayudará a LA CÁMARA, previa petición de ésta, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en

cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a la que tenga acceso en ejecución del Contrato.

LA CÁMARA DE ESPAÑA se compromete, una vez cumplida la prestación contractual, a remitir todos los datos de carácter personal captados bajo la presente relación contractual a LA CÁMARA, sin conservar soporte o documento en que conste dato de carácter personal alguno. No obstante, LA CÁMARA DE ESPAÑA podrá conservar, debidamente bloqueados, aquellos datos que resulten necesarios, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con LA CÁMARA.

LA CÁMARA DE ESPAÑA pondrá a disposición de LA CÁMARA, a su petición, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL

Todos los derechos de Propiedad Intelectual sobre las obras de todo tipo que resulten de la ejecución del Contrato pertenecerán a LA CÁMARA DE ESPAÑA en exclusiva para todo el mundo y por el tiempo de duración legal de los derechos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Propiedad Intelectual, y demás normativa en la materia.

LA CÁMARA DE ESPAÑA será titular exclusivo de las guías, materiales, documentos, metodologías, sitios Web, soportes informáticos y de todos los derechos de uso, difusión y explotación de los mismos.

LA CÁMARA DE ESPAÑA ostenta la titularidad de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Plataforma eATA y como tal, todos los derechos de explotación inherentes a los mismos pertenecen exclusivamente a la LA CÁMARA DE ESPAÑA, con carácter mundial, quien podrá ejercerlos en la forma más amplia que la Ley permita, comprendiendo ello su reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición en cualquier soporte, formato o idioma, y con los efectos que las leyes determinen.

En consecuencia, LA CÁMARA DE ESPAÑA adoptará las medidas oportunas para asegurarse de que ninguna de las personas que tienen a su cargo, así como ningún tercero, podrán reclamar ningún tipo de derecho sobre los mismos.

Igualmente, LA CÁMARA (en virtud del presente contrato) se abstendrá de comercializar, publicar o difundir, o comunicar de cualquier forma, total o parcialmente el contenido de los citados materiales y trabajos de manera unilateral sin el consentimiento previo expreso de LA CÁMARA DE ESPAÑA. Asimismo, adoptará las medidas oportunas para asegurarse de que ninguna de las personas que tienen a su cargo, así como ningún tercero, podrán reclamar al ningún tipo de derecho sobre los mismos, comprometiéndose a eximir de responsabilidad a LA CÁMARA DE ESPAÑA por las actuaciones que se produzcan contraviniendo lo dispuesto en el Real Decreto Ley 1/1996 y demás normativa sobre la materia.

NOVENA - CONDICIONES DEL SERVICIO

LA CÁMARA DE ESPAÑA se compromete a realizar los máximos esfuerzos razonables para proporcionar las mejores condiciones de prestación del servicio posibles en lo referido a disponibilidad y funcionalidad de la Plataforma eATA, incluyendo la realización de tareas de mantenimiento preventivas, correctivas, perfectivas y adaptativas que sean resulten necesarias,

la monitorización y administración diligente de los sistemas de información, etc., etc., sin perjuicio de que LA CÁMARA DE ESPAÑA no pueda garantizar, explícita o implícitamente, la continuidad de los servicios en un momento determinado dado el actual estado de la técnica, peculiaridades del propio proyecto e incluso causas de fuerza mayor. Del mismo modo se compromete a estudiar la viabilidad y conveniencia de implantar las mejoras propuestas por las Cámaras usuarias de la Plataforma eATA.

En caso de producirse la no disponibilidad de las condiciones de servicio "habituales" LA CÁMARA no tendrá derecho a ningún tipo de compensación. Igualmente, LA CÁMARA DE ESPAÑA quedará exonerado de cualquier tipo de responsabilidad frente a LA CÁMARA ni será responsable de los daños por pérdida de negocio, ingresos o beneficios, daño emergente, lucro cesante o de oportunidades de negocio y/o de ahorro de gastos derivados de la disponibilidad y/o funcionamiento de la Plataforma eATA objeto del contrato.

LA CÁMARA DE ESPAÑA podrá subcontratar la ejecución de cualquiera de sus obligaciones derivadas de la prestación del servicio objeto del presente contrato.

DÉCIMA - CONTROVERSIAS

Las partes intervinientes en este Contrato, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, acuerdan expresamente que todo litigio, discrepancia, duda o reclamación resultante de la ejecución de este Contrato, se resolverá definitivamente mediante arbitraje administrado por la Corte de Arbitraje del Colegio de Abogados de Madrid, el cuál designará un árbitro de acuerdo con su Reglamento de Funcionamiento. Las partes hacen constar igualmente su compromiso de cumplir de buena fe el laudo arbitral que se dicte.

UNDÉCIMA - CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores podrá dar lugar a la resolución del Contrato.

También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas por cualquier motivo.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente contrato, a un solo efecto, en Madrid, en la fecha indicada en la última firma electrónica.

Por la Cámara Oficial de Comercio de Zamora	Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España	
D. Enrique Oliveira Román Presidente	Dña. Inmaculada Riera i Reñé Directora Gerente	D. Adolfo Díaz-Ambrona Medrano Secretario General